



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1.329.666/09

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 590/18 (RESOL-2018-590-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.310/16 agregado como fojas 697 al Expediente N° 1.329.666/09, 2/4 del Expediente N° 1.767.312/17 agregado a fojas 7 del Expediente N° 1.747.310/16 agregado como fs. 697 al Expediente N° 1.329.666/09 y 9/11 del Expediente N° 1.799.299/18 agregado como fojas 715, del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **36/19, 37/19 y 38/19** Respectivamente.-



Expte. n° 1.329.666/09.

En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 14 días del mes de Noviembre del año 2016, siendo las 17:00 horas, se reúnen: en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.)**, el señor Lino Walter Aguilar, Secretario Gremial de la Seccional Villa Mercedes de dicha entidad sindical, y los señores César MARTÍNEZ, Hugo VILA y Raúl RODRIGUEZ, delegados del personal supervisor dependiente de la empresa METALMECÁNICA S.A., por una parte, en adelante denominados en conjunto "La Representación Sindical" o "ASIMRA" indistintamente; y, por la otra, los señores Juan QUEVEDO, Pablo ABBONDATI y Juan COUCHOT, en representación de **METALMECÁNICA S.A.**, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria" o "La Empresa" indistintamente, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

Que, en forma complementaria al acuerdo que han alcanzado en estas mismas actuaciones en fecha 25/7/2016, y que fuera ratificado ante esta autoridad en audiencia de fecha 14/10/2016, Las Partes han convenido:

1. Establecer, con carácter excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por la suma igual y uniforme para todas las categorías del CCT 275/75 de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), que se abonará al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago y que cumplan íntegramente su jornada legal de trabajo durante el mes completo, junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2016, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-MM - nov.2016" (en forma completa o abreviada).

El importe en cuestión se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, Ley de Contrato de Trabajo), y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2016.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remunerativo, el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

MART. MERLUCCI  
20565 2R4



2. El monto de la gratificación extraordinaria precedentemente indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia:
- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o emergentes de acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, y/o resultantes de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
  - (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono de fin de año establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro, cualquiera sea su denominación y metodología de cálculo.
  - (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.


Consecuentemente, Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que un acuerdo colectivo y/o un convenio colectivo de trabajo y/o una disposición estatal de cualquier tipo estableciera adicionales y/o prestaciones dinerarias ordinarias y/o extraordinarias de cualquier tipo o naturaleza, las sumas liquidadas conforme a lo precedentemente pactado serán consideradas como entregadas a cuenta de los adicionales o prestaciones previstos en tales normas convencionales o estatales y, por lo tanto, absorbibles hasta su concurrencia.


3. Las Partes solicitarán ante la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo en los mismos términos y como parte integrante del acuerdo de fecha 25/7/2016.

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

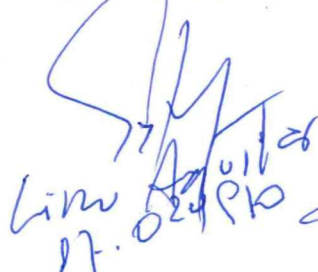
**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

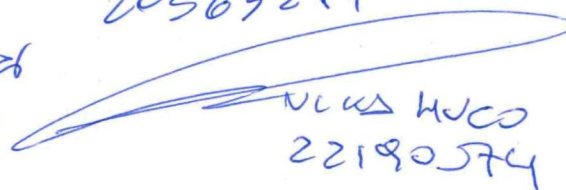
**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

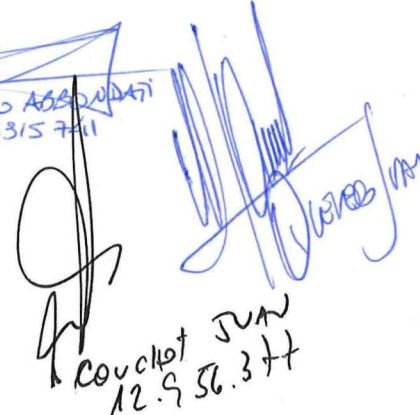
 Rodriguez Paul C.  
25197537.

 MARTINEZ LUIS C  
20565284

 PABLO ASSOLUNATI  
26315741

 Limu  
17.024910

 LUCAS HUGO  
22190574

 JUAN  
12.956.377



Expte. N° 1.329.666/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **26 días del mes de julio de 2018**, siendo las 12:00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por una parte el Sr. Héctor Mario MATANZO, en su carácter de Secretario Gremial Nacional de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el señor Raúl Carlos RODRÍGUEZ, en su carácter de delegado del personal supervisor de la empresa **METALMECÁNICA S.A.**; y por la otra y en representación de **METALMECÁNICA S.A.** lo hace la Dra. Cecilia Yael BRUNELLI, conforme poder que acompaña en este momento, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN:** que toman conocimiento y dando cumplimiento al Dictamen de fecha 02 de enero de 2018, vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 14/11/2016, obrante a fs. 2/3 del expediente 1.747.310/2016 (agregado como fs. 697 al expediente de la referencia), relativo al establecimiento de una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria establecida conforme indica el punto 1 del acuerdo, con carácter excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (argumento a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), complementaria al acuerdo de fecha 25/7/16 (homologado por Res. ST 785/17), aplicable al personal dependiente de **METALMECÁNICA S.A.** comprendido en el ámbito de representación de **ASIMRA**, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas. Asimismo, solicitan su pronta y oportuna homologación en los mismos términos y como parte integrante del acuerdo de fecha 25/7/16, tal como fuera solicitado en el acuerdo que aquí se ratifica.-----

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Acto seguido se le otorga la palabra a la empresa **METALMECÁNICA S.A.** quien **expresa:** que ratifica en este acto la nómina de miembros negociadores constituida con la presentación de fecha 22/12/2016 (Expte. n° 1.749.354/2016, agregado como fs. 6 del expte. Nro. 1.747.310, agregado como fs. 697 del expte de la referencia), y señala que a todo evento para el año 2018 se ha constituido la comisión negociadora en el expediente n° 1.784.928/2018.-----

**La funcionaria actuante,** toma la ratificación atento las instrucciones de la Superioridad y comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado en este acto será elevado a la misma, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 12.30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



Expte. n° 1.329.666/09.

En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 22 días del mes de Junio del año 2017, siendo las 9:00 horas, se reúnen: en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.)**, el señor Lino Walter AGUILAR, Secretario Gremial de la Seccional San Luis de dicha entidad sindical; y los señores César MARTÍNEZ, Hugo VILA y Raul RODRIGUEZ, delegados del personal supervisor de la empresa METALMECÁNICA S.A., por una parte, en adelante denominados en conjunto "La Representación Sindical" o "ASIMRA" indistintamente; y, por la otra, los señores Juan QUEVEDO, Pablo ABBONDATI y Juan COUCHOT, en representación de **METALMECÁNICA S.A.**, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria" o "La Empresa" indistintamente, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Que, luego de varias reuniones en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23546 (t.o. Dec. 1135/04), 24013, 25877 y complementarias, Las Partes han convenido:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1/04/2017 y del 1/07/2017, y para ser aplicados al personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña bajo relación de dependencia laboral con La Empresa en sus establecimientos ubicados en la localidad de Villa Mercedes, San Luis, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías correspondientes, así como del Adicional por Título, conforme resulta del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo. Se acuerdan, asimismo, los nuevos valores de la prima del Seguro de Vida y Sepelio con vigencia desde el 1/5/2017, 1/8/2017, respectivamente, conforme resulta del **Anexo I** adjunto.
2. Los montos establecidos en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
  - (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
  - (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.
  - (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las

LINO WALTER AGUILAR  
Secretario General - Cía. San Luis  
A.S.I.M.R.A. C.S.I.M.R.A.



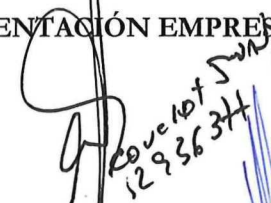

remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su respectiva aplicación.

3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.
4. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 1º de Abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de este acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comprometiéndose La Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo. Durante el período precedentemente indicado, Las Partes continuarán la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en los términos y bajo las condiciones previstas en la cláusula 6º del convenio de fecha 30/04/09, que se da aquí por reproducida en lo pertinente.
5. Las Partes solicitarán ante la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 16, 17 y concordantes de la ley 14.250 (texto según ley 25.877).

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

  
LINO WALTER AGUILAR  
Secretario General Pro. San Luis  
121657  
**REPRESENTACIÓN SINDICAL**  
  
VICA MICO  
22190574

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**  
  
PABLO ARGANDOÑA  
26315741  
  
MARTINE COSTA  
DNI 20365284  
  
CONCEPCIÓN SORIA  
12936344  
  
PABLO ARGANDOÑA  
30713599

## ANEXO I

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASIMRA- METALMECÁNICA S.A.

#### SALARIOS BÁSICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORÍA	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/04/2017	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/07/2017
Sup. FÁBRICA 4ta	\$ 29.190,00	\$ 32.405,00
Sup. TÉCNICO 3ra	\$ 29.190,00	\$ 32.405,00
Sup. FÁBRICA 3ra	\$ 26.268,00	\$ 29.161,00
Sup. TÉCNICO 2da	\$ 26.268,00	\$ 29.161,00
Sup. FÁBRICA 2da	\$ 23.349,00	\$ 25.921,00
Sup. TÉCNICO 1ra	\$ 23.349,00	\$ 25.921,00
Sup. ADMIN.	\$ 23.349,00	\$ 25.921,00
Sup. FÁBRICA 1ra	\$ 19.945,00	\$ 22.142,00
Sup. Serv. Grales.	\$ 19.945,00	\$ 22.142,00

#### ADICIONAL POR TÍTULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/04/2017	\$ 384,00
A partir del 01/07/2017	\$ 426,00

#### SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde 01/05/2017	Desde 01/08/2017
A cargo del trabajador	\$ 110,00	\$ 122,50
A cargo del empleador	\$ 110,00	\$ 122,50

LINO WALTER AGUILAR  
Secretario General Pcia. San Luis  
A.S.I.M.R.A. O.S.S.I.M.R.A.





Expte. N° 1.329.666/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **26 días del mes de julio de 2018**, siendo las 12:00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por una parte el Sr. Héctor Mario MATANZO, en su carácter de Secretario Gremial Nacional de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el señor Raúl Carlos RODRÍGUEZ, en su carácter de delegado del personal supervisor de la empresa METALMECÁNICA S.A.; y por la otra y en representación de **METALMECÁNICA S.A.** lo hace la Dra. Cecilia Yael BRUNELLI, conforme poder que acompaña en este momento, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **LAS PARTES MANIFIESTAN:** que toman conocimiento y dando cumplimiento al Dictamen de fecha 02 de enero de 2018, vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 22/06/2017, obrante a fs. 2/4 del expediente 1.767.312/2017 agregado como fs. 7 del expte Nro. 1.747.310/16, agregado como fs. 697 al expediente de la referencia, relativo a los nuevos valores de los salarios básicos aplicables al personal incluido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en los establecimientos de la empresa METALMECÁNICA S.A. ubicados en la localidad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, con vigencia a partir del 01/05/2017 y del 01/08/2017, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas. Asimismo, solicitan su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido, se le otorga la palabra a **la empresa METALMECÁNICA S.A. quien manifiesta:** que ratifica en este acto la nómina de miembros negociadores constituida con la presentación de fecha 22/12/2016 (Expte. N° 1.749.354/2016, agregado como fs. 6 del Expte Nro. 1.747.310/16 agregado como fs. 697 al expte.

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



de la referencia), y señala que a todo evento para el año 2018 se ha constituido la comisión negociadora en el Expediente N° 1.784.928/2018.-----

**La funcionaria actuante**, toma la ratificación atento las instrucciones de la Superioridad y comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado en este acto será elevado a la misma, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 12.30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



Expte. n° 1.329.666/09.

En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 22 días del mes de Junio del año 2018, siendo las 20:00 horas, se reúnen: en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.)**, el señor Alisio Roberto Adolfo, Secretario Gremial Sección Noroeste Argentino de dicha entidad sindical; y los señores César MARTÍNEZ, Hugo VILA y Raul RODRIGUEZ, delegados del personal supervisor de la empresa METALMECÁNICA S.A., por una parte, en adelante denominados en conjunto "La Representación Sindical" o "ASIMRA" indistintamente; y, por la otra, los señores Juan QUEVEDO, Pablo ABBONDATI y Juan COUCHOT, en representación de **METALMECÁNICA S.A.**, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria" o "La Empresa" indistintamente, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Que, luego de varias reuniones en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23546 (t.o. Dec. 1135/04), 24013, 25877 y complementarias, Las Partes han convenido:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1/04/2018 y del 1/07/2018, y para ser aplicados al personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña bajo relación de dependencia laboral con La Empresa en sus establecimientos ubicados en la localidad de Villa Mercedes, San Luis, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías correspondientes, así como del Adicional por Título, conforme resulta del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo. Se acuerdan, asimismo, los nuevos valores de la prima del Seguro de Vida y Sepelio con vigencia desde el 1/5/2018, 1/8/2018, respectivamente, conforme resulta del **Anexo I** adjunto.
2. Los montos establecidos en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
  - (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
  - (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.
  - (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las

VILA H

MART. NOZ Luis

Raul C. Rodriguez.

ALISIO R. ADOLFO

QUEVEDO

remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su respectiva aplicación.

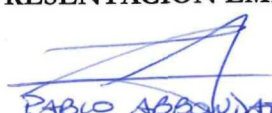
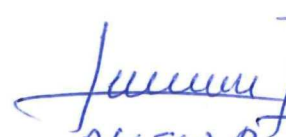

- 3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.
- 4. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 1° de Abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de este acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comprometiéndose La Representación Sindical a noticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo. Durante el período precedentemente indicado, Las Partes continuarán la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en los términos y bajo las condiciones previstas en la cláusula 6° del convenio de fecha 30/04/09, que se da aquí por reproducida en lo pertinente.
- 5. Las Partes solicitarán ante la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 16, 17 y concordantes de la ley 14.250 (texto según ley 25.877).


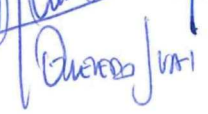
Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

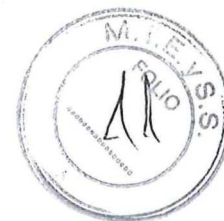
**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

  
MARTÍN LOS  
  
Rival C. Rodriguez

  
PABLO ABBUDATI  
  
ALISIO R. ADOLFO  


  
  
Pablo Los



## ANEXO I

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASIMRA- METALMECÁNICA S.A.

#### SALARIOS BÁSICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORÍA	BÁSICO	BÁSICO
	(\$/mes) Desde 01/04/2018	(\$/mes) Desde 01/07/2018
Sup. FÁBRICA 4ta	\$ 36.228,00	\$ 38.399,00
Sup. TÉCNICO 3ra	\$ 36.228,00	\$ 38.399,00
Sup. FÁBRICA 3ra	\$ 32.601,00	\$ 34.555,00
Sup. TÉCNICO 2da	\$ 32.601,00	\$ 34.555,00
Sup. FÁBRICA 2da	\$ 28.979,00	\$ 30.716,00
Sup. TÉCNICO 1ra	\$ 28.979,00	\$ 30.716,00
Sup. ADMIN.	\$ 28.979,00	\$ 30.716,00
Sup. FÁBRICA 1ra	\$ 24.754,00	\$ 26.238,00
Sup. Serv. Grales.	\$ 24.754,00	\$ 26.238,00

#### ADICIONAL POR TÍTULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/04/2018	\$ 476,00
A partir del 01/07/2018	\$ 504,00

#### SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde 01/05/2018	Desde 01/08/2018
A cargo del trabajador	\$ 136,00	\$ 145,00
A cargo del empleador	\$ 136,00	\$ 145,00

MARTIN LOPEZ

ALICIA R. ADOLFO

RUIZ C. RODRIGUEZ

ROSALES JUAN

NUESA M.



Expte. N° 1.799.299/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **26 días del mes de julio de 2018**, siendo las 13.00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por una parte el Sr. Héctor Mario MATANZO, en su carácter de Secretario Gremial Nacional de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el señor Raúl Carlos RODRÍGUEZ, en su carácter de delegado del personal supervisor de la empresa METALMECÁNICA S.A.; y por la otra y en representación de **METALMECÁNICA S.A.** lo hace la Dra. Cecilia Yael BRUNELLI, conforme poder obrante a fs. 2/8, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, le otorga la palabra a **LAS PARTES QUIENES MANIFIESTAN**: que vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 22/06/2018, obrante a fs. 9/11 del expediente de la referencia, relativo a los nuevos valores de los salarios básicos aplicables al personal incluido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en los establecimientos de la empresa METALMECÁNICA S.A. ubicados en la localidad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, con vigencia a partir del 01/04/2018 y del 01/07/2018, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas.

Asimismo, ratifican en este acto la nómina de miembros negociadores constituida en el expediente n° 1.784.928/2018, y solicitan la pronta y oportuna homologación del acuerdo aquí ratificado.

Acto seguido, **las partes expresan**: que en atención al estado de las actuaciones que tramitan en el expediente n° 1.329.666/09, solicitan a esa autoridad que una vez finalizado el trámite de las presentes actuaciones proceda a acumularlas al citado

LIC. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



expediente n° 1.329.666/09, considerándolas como parte integrante del mismo, a fin de proseguir su trámite en forma conjunta.-----

**La funcionaria actuante**, toma la ratificación atento las instrucciones de la Superioridad y comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado en este acto será elevado a la misma, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 13.00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 590/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.